

Minuta de Revisión de Antecedentes para Admisibilidad SUCTD

Departamento	Acceso Abierto (DAA)	Gerencia	Planificación y Desarrollo de la Red
Código documento	2410-DAA-RAA-PR5149-V2	Fecha de Emisión	23 de octubre de 2024
Número Único de Proyecto	5149	Nombre del Proyecto	Proyecto Marimaca – Tap Off Línea 110 kV Mejillones – El Lince
Realizado por	Lucas Astudillo C.	Aprobado por:	Miguel Monasterio A.

1 OBJETIVO Y ALCANCE

La presente minuta tiene por objetivo entregar los resultados del examen de admisibilidad realizado por el Coordinador a los antecedentes presentados por Compañía Minera Cielo Azul Ltda. para la conexión del proyecto Proyecto Marimaca – Tap Off Línea 110 kV Mejillones – El Lince (35 MW), esta última propiedad de Minera HMC S.A.

El alcance de la revisión abarcó una verificación de la completitud de antecedentes mínimos requeridos para iniciar el proceso de Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible (SUCTD), conforme lo establece el Artículo 15° y 16° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la planificación de la transmisión del Ministerio de Energía.

2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PRESENTADO:

1. **Tipo de proyecto:** Transmisión.
2. **Potencia inyección:** No informa.
3. **Potencia retiro:** 35 MW.
4. **Ubicación geográfica:** Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.
5. **Fecha estimada de interconexión:** Noviembre 2028.
6. **Punto de conexión propuesto:** Línea 1x110 kV Mejillones – El Lince, a 17 km aprox. de la S/E Mejillones.

3 REVISIÓN DE ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES.

En la Tabla 1, se resumen los resultados de la revisión de la totalidad de los documentos enviados por el solicitante como anexos de la carta OP01910-24 y por plataforma de Acceso Abierto:

Tabla 1: Resultados de la Revisión.

Antecedentes generales de la empresa y proyecto				
Ítem	Descripción	¿Cumple?	Observaciones Acceso Abierto	Justificación
Catastro	Empresa posee estado de "Aprobado" en la plataforma de catastro.	Sí	Sin Observaciones.	a) Art. 15 del Reglamento.
Nombre de proyecto	El nombre del proyecto no se repite con un proyecto presentado anteriormente o con instalaciones existentes en BDIT.	Sí	Sin Observaciones.	b) Art. 15 del Reglamento.
Antecedentes del punto de conexión				
Item	Descripción	¿Cumple?	Observaciones Acceso Abierto	Norma
Calificación de Instalación	Se envía una solicitud en una instalación de Transmisión Dedicada.	Sí	Sin observaciones.	Art. 47 del Reglamento.
Posición solicitada	La solicitud identifica punto de conexión y se encuentra disponible.	Sí	Sin observaciones.	b) Art. 16 del Reglamento.
Antecedentes técnicos				
Ítem	Descripción	¿Cumple?	Observaciones Acceso Abierto	Norma
Antecedente N°1: Informe descriptivo de la solución de conexión	El informe es coherente con la información presentada en el formulario y cumple con los antecedentes mínimos requeridos indicados en el documento "Anexo: Antecedentes mínimos de la Solución de Conexión".	Sí	Sin observaciones.	b) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°2: Planos de la solución de conexión	Envía planos: diagrama unilineal, disposición de instalaciones (planta-corte), acorde al documento de "Anexo: Antecedentes mínimos de la Solución de Conexión".	Sí	Sin observaciones.	d) Art. 15 del Reglamento.

Antecedente N°3: Instalaciones que se adecúan, modifican o refuerzan	Describe las instalaciones que se deberán adecuar, modificar o reforzar en el punto de conexión para que su solución de conexión pueda materializarse.	Sí	Sin observaciones.	d) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°4: Carta Gantt	Se envía Carta Gantt considerando la totalidad de los Hitos contenidos, según formato del Coordinador, siendo las fechas consistentes con los antecedentes presentados.	Sí	Sin observaciones.	f) Art. 16 del Reglamento.
Antecedente N°5: Declaración Jurada	Envía declaración jurada conforme lo requerido en el artículo 15° del Reglamento.	Sí	Sin observaciones.	e) Art. 15 del Reglamento.
Antecedente N°6: Garantía	Envía Garantía que caucione o remunere la solicitud	Sí	Ver sección 4.	Art. 51 del Reglamento.
Consistencia Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible.	Los antecedentes entregados son consistentes entre: antecedentes técnicos e instalaciones del SI.	-	La consistencia de la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible será analizada en las siguientes etapas de acceso abierto.	Art. 15 del Reglamento.

4 RESULTADO DE REVISIÓN Y CONCLUSIONES

Por otro lado, mediante la Tabla 2 informamos que existen solicitudes con prelación de conexión al respectivo sistema de transmisión dedicado.

Tabla 2. Prolación de proyecto al recibir la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible en la línea 1x110 kV Mejillones - Lince.

Fecha de ingreso	NUP	Proyecto	Tipo de solicitud	Potencia	Punto de conexión	Estado
05-04-2024	4812	Nightowl 5	SUCTD	55 MW Solar 55 MW/357,5 MWh BESS	Línea 1x110 kV Mejillones – El Lince	Elaboración Informe CTD Preliminar
23-08-2024	5149	Proyecto Marimaca	SUCTD	50 MW Consumo	Línea 1x110 kV Mejillones – El Lince	Admisibilidad

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 80° de la Ley General de Servicios Eléctricos en concordancia con el Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, informamos a usted que el Coordinador declara admisible la Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible (SUCTD), con lo cual abrió un expediente y le asigno el Número Único de Proyecto (NUP) 5149.

Adicionalmente, informamos que la presente declaración de admisibilidad considera como alcance la verificación de la completitud de los antecedentes requeridos para iniciar el proceso de evaluación de la solicitud, por lo que no constituye una aprobación o conclusión de la viabilidad de la solución de conexión propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, se han identificado inconsistencias asociadas al Antecedente N°6: Garantía, según lo mencionado a continuación:

- i. Se ha detectado que en el documento *"Informe_ValORIZACIÓN_Garantía.pdf"* entregado por medio de plataforma de acceso abierto, es considerada a S/E Mejillones como parte del sistema dedicado, sin embargo, dicha subestación actualmente cuenta con clasificación Nacional, de acuerdo con la Resolución Exenta N°551 de la Comisión Nacional de Energía del 14 de octubre de 2024.
- ii. A su vez se detecta que, de acuerdo con la información pública disponible Infotécnica, el paño de conexión de la línea 1x110 Mejillones – El Lince a S/E Mejillones identificado como H2, es propiedad de Minera HMC S.A., y no de Engie Energía Chile S.A. siendo esta última identificada como propietaria de dicho paño en la Figura 7 del referenciado informe de cálculo de determinación de monto de caución.

En base al análisis anterior, se indica a Compañía Minera Cielo Azul Ltda. lo siguiente:

1. Enviar un nuevo informe de cálculo de determinación de monto de caución, de acuerdo con la sección 5.1.1 del documento Definición de criterios de cálculo, términos y condiciones de garantías en el régimen de acceso abierto (disponible: [Procedimiento Acceso Abierto](#)) y las consideraciones anteriores respecto a los propietarios de las instalaciones.
2. Enviar copias digitales de los documentos de garantía de acuerdo con lo determinado en el informe del punto anterior.

Ambos antecedentes mencionados anteriormente deberán ser enviados al Coordinador mediante Plataforma de Acceso Abierto, en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** desde la emisión de la presente minuta.

Fin de la Minuta